

Tercera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los miembros del Ministerio Fiscal en quienes no concurren los requisitos establecidos para cada caso.
- Los trasladados en aplicación de lo dispuesto en los artículos 39, 3, y 40 del Estatuto Orgánico respecto de las fiscalías donde estaban destinados mientras subsistían las causas que determinaron el traslado.
- Los electos para un destino que hubiera sido solicitado por ellos.
- Los que llevarán menos de un año, contado desde la fecha de posesión en plaza a la que hubieran accedido voluntariamente, y
- Los suspensos, mientras la suspensión no se levante.

Cuarta.—Los Fiscales Jefes de las Audiencias, una vez consignadas en las solicitudes la fecha de la presentación, las remitirán sin dilación al Fiscal general del Estado, y al día siguiente de terminado el plazo de presentación de instancias comunicarán al Fiscal general del Estado, telegráficamente, el número de instancias presentadas o el hecho de no haberse presentado ninguna.

Quinta.—Dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento del plazo para solicitar las plazas vacantes, el Fiscal general del Estado convocará al Consejo Fiscal para que emita el informe correspondiente en relación con la resolución del concurso, y una vez evacuado elevará a este Ministerio propuesta de los nombramientos que procedan, a la que acompañará tanto las instancias presentadas como los informes del Consejo Fiscal.

Sexta.—Recibidas las propuestas de nombramiento, este Departamento las elevará al Consejo de Ministros o resolverá directamente, según procediere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto.

Séptima.—Las vacantes se adjudicarán, en todo caso, a los peticionarios que, reuniendo las condiciones y categorías requeridas, tengan mejor puesto en el escalafón.

El ejercicio del derecho de opción que a los Fiscales de Distrito, integrados en la Carrera Fiscal, reconoce la disposición transitoria segunda del Estatuto Orgánico se acomodará a las siguientes reglas:

a) Se requerirá, por medio de su Jefe respectivo, a un número suficiente de los que pertenecían al Cuerpo de Fiscales de Distrito a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico por el orden que resulte de su escalafón, para que ejerciten la opción a desempeñar el mismo destino, renunciando a los efectos económicos del ascenso y a todo derecho ulterior de promoción a la segunda categoría.

b) La opción podrá ejercitarse dentro de los diez días siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado», y se formulará mediante instancia dirigida al Ministro de Justicia por conducto de su Jefe respectivo, que la trasladará a la Inspección Fiscal. Si se hubiese optado por la renuncia al producirse su ascenso, a efectos de categoría personal y meramente honoríficos, no ocuparán vacante económica y continuarán desempeñando el mismo destino y función sin perjuicio de poder participar en concurso de traslado, dentro de las plazas correspondientes a los Abogados Fiscales, grado de ingreso, así como de ulterior derecho que pudiera corresponderles a tener de lo dispuesto en el último párrafo de la disposición transitoria segunda, 2, del Estatuto Orgánico.

c) Los Abogados Fiscales de ingreso que no formulen la solicitud en los plazos señalados, se entenderá que optan por el ascenso sin que pueda admitirse renuncia a éste una vez producido.

d) Los Abogados Fiscales que habiendo sido requeridos para ejercitar la opción ocupen en el escalafón un puesto posterior al último de los ascendidos a resultas del concurso, conservarán su derecho para el siguiente, a cuyo efecto serán nuevamente requeridos para que lo ejerciten.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.

LEDESMA BARTRFT

Hmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21943 **CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1984 por la que se convoca concurso oposición y oposición libre para cubrir vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa.**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 13 de agosto de 1984, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Página 23515, columna primera, línea 25, donde dice: «Orden de 14 de febrero de 1978», debe decir: «Orden de 14 de febrero de 1978».

Página 23518, columna segunda, línea 30, donde dice: «Decreto 1411/1968, de 27 de julio», debe decir: «Decreto 1411/1968, de 27 de junio».

Página 23518, columna primera, líneas 90 y 91, donde dice: «Referencia sucinta a la desheredación y pretención», debe decir: «Referencia sucinta a la desheredación y preferencia».

Página 23518, columna segunda, líneas 91 y 92, donde dice: «El Real Decreto 1871 estableciendo la Bolsa de Madrid», debe decir: «El Real Decreto 1831 estableciendo la Bolsa de Madrid».

Página 23518, columna primera, líneas 62 y 63, donde dice: «El sistema de crédito a compradores y vendedores en operaciones de contrato», debe decir: «El sistema de crédito a compradores y vendedores en operaciones de contado».

Página 23520, columna primera, líneas 20 y 21, donde dice: «Responsabilidad de la Sociedad de los socios por las deudas sociales», debe decir: «Responsabilidad de la Sociedad y de los socios por las deudas sociales».

Página 23521, columna primera, línea 85, donde dice: «Tema 22», debe decir: «Tema 20».

Página 23521, columna segunda, línea 20, donde dice: «La maximización de la red de la utilidad», debe decir: «La maximización de la utilidad».

Página 23522, columna primera, línea 12, donde dice: «Tema 24», debe decir: «Tema 23»; línea 15, donde dice: «Tema 25», debe decir: «Tema 24»; línea 20, donde dice: «Tema 26», debe decir: «Tema 25»; líneas 22, 23 y 24, donde dice: «La economía clásica, Adam Smith el pesimismo malthusiano, el sistema ricardiano y la formulación liberal de John Stuart Mill», debe decir: «La economía clásica, Adam Smith, el pesimismo Malthusiano, el Sistema Ricardiano y la formulación liberal de John Stuart Mill»; línea 29, donde dice: «Tema 27», debe decir: «Tema 26»; línea 33, donde dice: «Tema 28», debe decir: «Tema 27»; línea 37, donde dice: «Tema 29», debe decir: «Tema 28»; línea 42, donde dice: «Tema 30», debe decir: «Tema 29»; línea 47, donde dice: «Tema 31», debe decir: «Tema 30»; línea 52, donde dice: «Tema 32», debe decir: «Tema 31»; línea 58, donde dice: «Tema 33», debe decir: «Tema 32».

Página 23522, columna segunda, línea 64, donde dice: «Impuesto sobre rendimiento de Personas Físicas», debe ser suprimido; línea 85, donde dice: «El ISIRPF», debe decir: «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas»; líneas 81 y 82, donde dice: «Adquisición mortis causa», debe decir: «Adquisiciones mortis causa».

Página 23523, columna primera, línea 44, donde dice: «Aplicación de Sociedades», debe decir: «Aplicación de resultados. Disolución de Sociedades».

Página 23522, columna segunda, línea 64, donde dice: «Impuesto sobre rendimiento de Personas Físicas», debe ser suprimido; línea 85, donde dice: «El ISIRPF», debe decir: «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas»; líneas 81 y 82, donde dice: «Adquisición mortis causa», debe decir: «Adquisiciones mortis causa».

Página 23523, columna primera, línea 44, donde dice: «Aplicación de Sociedades», debe decir: «Aplicación de resultados. Disolución de Sociedades».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21944 **RESOLUCION de 30 de agosto de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad, área de Petrología y Geoquímica.—160—, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.**

Hmo. Sr.: Terminadas las actuaciones de la Comisión de pruebas de idoneidad, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Petrología y Geoquímica».—160—, previstas en el artículo 16 y siguientes de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y remitido el expediente por la Secretaría General de la Universidad de Barcelona conforme previene el artículo 16.3, de dicha convocatoria, y elevada propuesta de los aspirantes aprobados por la Comisión correspondiente.

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1, de la ya referida Orden ministerial de 7 de febrero de 1984, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

- D. Luis Angel Alonso Matilla.
- D. Eumenio Ancochea Soto.
- D. Francisco Calvet Rovira.
- D. José Pedro Calvo Sorando.
- D.ª María Asunción Carnicero Gómez-Rodulfo.
- D. Alberto Casas Ponsatí.
- D. César Casquet Martín.
- D.ª Carmen Rosa Cubas Padilla.
- D. Antonio Díaz de Federico.
- D. José Javier Elorza Zandueña.
- D.ª María Piedad Franco González.
- D.ª María Desamparados García Celma.
- D.ª María del Carmen García Palacios.
- D. José Gisbert Aguiar.